

Jefatura Agronómica

HUESCA

CIRCULAR

DE INTERES PARA LOS AGRICULTORES

ORDEN de 15 de Junio de 1944 por la que se declara labor cultural el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano

La necesidad de no regatear ningún esfuerzo para efectuar una recogida lo más completa posible de todos los recursos aplicables a la alimentación humana, la cual es siempre preocupación primordial entre todas las que están a cargo de este Ministerio, aconseja la adopción de medidas complementarias que, por modestas que sean en apariencia, pueden contribuir, aunque sea en pequeña escala, a la resolución integral del problema, y servir en todo momento de ejemplar estímulo de cómo nada debe desperdiciarse o emplearse con bastardos fines.

En su virtud, dispongo:

Primero. Para el actual año agrícola se declara labor cultural obligatoria el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo o legumbres para alimentación humana.

Segundo. La obligación de respigueo es imputable al cultivador directo de la finca, quien podrá eximirse de tal obligación participándolo a la Junta Agrícola Local, con ocho días de antelación a la siega, que renuncia a recoger las espigas o vainas sobrantes.

Tercero. En este caso, el respigueo se practicará bajo la dirección de la Junta Agrícola, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquéllos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respigueo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá—salvo causa muy justificada—del plazo de tres días por cada 50 hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los aprovechamientos por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine de respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándoselas al precio del cupo de entrega forzosa, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de Noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Ruego dé la mayor publicidad a la presente Circular, advirtiendo a los infractores que serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de Noviembre de 1940, quedando sin efecto las cláusulas que permitan el respigueo.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Huesca, 27 de Junio de 1944.

EL INGENIERO JEFE, P. O. P.,

Mela. (Rubricado)

Sr. Alcalde-Presidente de la Junta Agrícola de



Handwritten numbers at the bottom of the page: 2961500, 2125, 1483300, 543000, 593000, 66412500.

Lista de la familia del mes de Julio

	Kgs	pts	cts
Guana Palacios	4	9	x
José Batems	4	9	x
Gaspar Mora	20	45	x
Fernique Mier	24	54	x
Manuel Pore	12	27	x
Elias Mora	6	13	50 x
Felipe Deuor	12	27	x
Marcelina Perez	16	36	x
José Lopez	12	27	x
José Baila	24	54	x
Ramon Plana	24	54	x
Santiano Millarudo	32	72	x
Cristela Deuor	8	18	x
Sebastiana Polanco	12	27	
Ramon Civerri	20	45	x
Manuel Sierra	17	38	85 x
Francidada	7	15	75 x
Maria Rafael	8	18	
Manuela	8	18	00 x
Plas	26	59	85 x

296.500

297

27
 13.50
 27
 18
 27
 112.50